



## **PROYECTO DE RESOLUCIÓN**

Artículo 1º.- El Poder Ejecutivo informará, a través de los organismos correspondientes, dentro de los 30 (treinta) días de recibida la presente, acerca de los refugios, hogares y casas de medio camino destinados a víctimas de violencia de género:

- A. Informe la cantidad de refugios, hogares y casas de medio camino existentes en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, detallando la cantidad de plazas totales en cada uno, discriminando dicha cantidad en los años 2024, 2025 y 2026.
- B. Indique si durante dicho período se realizaron, se encuentran en curso o se encuentran previstas mudanzas, relocalizaciones, cierres, aperturas, refacciones o modificaciones edilicias de alguno de los dispositivos mencionados. En cada caso, detalle los motivos, plazos previstos y el impacto sobre la capacidad de plazas disponibles.
- C. Informe la distribución de las plazas ocupadas en cada refugio, hogar y casas de medio camino, disgregando de forma mensual desde enero del año 2024 hasta la actualidad. Disgregue por cantidad de ingresos y egresos en cada uno, especificando si las plazas fueron ocupadas por mujeres solas o mujeres con hijos/as.
- D. Informe cuáles son las estrategias de seguimiento, asistencia y acompañamiento implementadas respecto de las personas víctimas de violencia de género una vez finalizada su permanencia en refugios, hogares o casas de medio camino.
- E. Detalle cuáles son los canales y/o mecanismos de ingreso para mujeres en situación de violencia de género que solicitan alojamiento en refugios, hogares o casas de medio camino. Asimismo, describa el procedimiento y criterios de evaluación aplicados para la asignación de plazas.
- F. Informe la cantidad de derivaciones recibidas para el ingreso a refugios, hogares y/o casas de medio camino durante los años 2024, 2025 y 2026, detallando los organismos remitentes, la cantidad de derivaciones aceptadas y rechazadas y, en este último caso, los motivos de rechazo.
- G. Informe si durante los años 2024, 2025 y 2026 se registraron rechazos de solicitudes de ingreso a refugios, hogares o casas de medio camino. En caso afirmativo, detalle cantidad de rechazos por dispositivo y explicita las causas o criterios que motivaron dicha decisión.
- H. Informe el nivel de ejecución presupuestaria correspondiente a los ejercicios 2024, 2025 y hasta el segundo semestre del año 2026, destinado al funcionamiento, mantenimiento y operación de refugios, hogares y casas de medio camino.

Artículo 2º.- Comuníquese, etc.



## **FUNDAMENTOS**

Señora Presidenta:

El presente proyecto tiene por objeto requerir información precisa y actualizada respecto del funcionamiento de estos dispositivos en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, incluyendo los mecanismos de acceso, derivación, rechazos, seguimiento y ejecución presupuestaria, a fin de evaluar la eficacia y alcance de las políticas públicas implementadas.

La violencia por motivos de género constituye una problemática estructural que vulnera derechos humanos fundamentales de las mujeres tales como la vida, la integridad física y psíquica, la dignidad, la libertad y el acceso a una vida libre de violencias. Frente a ello, el Estado posee obligaciones concretas de prevención, asistencia, protección y reparación integral para las mujeres víctimas.

Los refugios, hogares y casas de medio camino representan dispositivos esenciales dentro del sistema de protección integral para mujeres víctimas de violencia de género, especialmente en aquellos casos donde existe riesgo alto o extremo para la integridad de las víctimas y sus grupos familiares. En consecuencia, resulta indispensable que dichos dispositivos cuenten con recursos suficientes, criterios claros de admisión, mecanismos eficaces de derivación y políticas de acompañamiento.

El marco jurídico que sustenta esta iniciativa encuentra fundamento tanto en normativa internacional como nacional y local.

En el plano internacional, la República Argentina ha asumido obligaciones específicas a partir de la incorporación de tratados internacionales de derechos humanos con jerarquía constitucional, conforme el artículo 75 inciso 22 de la Constitución Nacional.

En particular, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) establece la obligación de los Estados de adoptar medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra las mujeres y garantizar mecanismos efectivos de protección frente a situaciones de violencia y desigualdad estructural.

Asimismo, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, "Convención de Belém do Pará", dispone que los Estados deben actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres, garantizando servicios especializados de asistencia, protección y refugio para las víctimas.

En el ámbito nacional, la Ley Nacional N.º 26.485 de Protección Integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres establece la responsabilidad estatal de desarrollar políticas públicas integrales orientadas a la asistencia y protección de las víctimas, incluyendo dispositivos de alojamiento, patrocinio, acompañamiento interdisciplinario y medidas de resguardo.

En el ámbito jurisdiccional, la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires establece en su artículo 11 que todas las personas tienen idéntica dignidad y son iguales ante la ley, prohibiendo toda forma de discriminación. A su vez, el artículo 38 dispone que la Ciudad incorpora la perspectiva de género en el diseño y ejecución de sus políticas públicas y desarrolla políticas coordinadas para prevenir la violencia física, psicológica y sexual contra las mujeres y asistir a las víctimas.



*"2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires".*

En igual sentido, la Ley N.º 1.688 de Prevención y Asistencia a las Víctimas de Violencia Familiar y Doméstica establece mecanismos de asistencia integral y protección para personas en situación de violencia, mientras que la Ley N.º 5.466, sobre el Plan de Igualdad Real de Oportunidades y de Trato entre Mujeres y Varones, promueve acciones concretas para garantizar igualdad y erradicar las violencias de género.

En este contexto, resulta fundamental conocer dentro del funcionamiento de los refugios, hogares y casas de medio camino en la Ciudad, cuáles son los criterios de admisión y derivación, cuántas solicitudes son rechazadas y por qué motivos, qué mecanismos de seguimiento existen luego del egreso y cuál es el nivel de ejecución presupuestaria destinado a sostener estos dispositivos.

Asimismo resulta de vital importancia conocer si existieron o existen previstas mudanzas, relocalizaciones, cierres y/o aperturas, como así también refacciones o modificaciones edilicias de alguno de los dispositivos, en tanto dichas decisiones impactan de manera directa en la capacidad de alojamiento, accesibilidad y calidad de atención brindada a las mujeres víctimas de violencia de género, como su grupo familiar, que requieren resguardo y asistencia integral. En particular, resulta necesario evaluar si estas medidas implican o implicaron una reducción, ampliación o alteración en la cantidad de plazas disponibles y en las condiciones de funcionamiento de los dispositivos de protección.

El acceso a esta información constituye una herramienta indispensable para el ejercicio del control legislativo y para garantizar los principios de transparencia, eficacia y rendición de cuentas en la implementación de políticas públicas destinadas a proteger derechos humanos fundamentales.

Por los motivos expuestos, solicitamos la aprobación del presente Proyecto de Resolución.